

San Jose, 28 de mayo de 2021

**04482-SUTEL-DGC-2021**

Señores  
Miembros del Consejo  
**SUTEL**

**PROPUESTA DE INFORME SOBRE FACTIBILIDAD DE UN EVENTUAL PROCESO CONCURSAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DISPONIBLES AL PÚBLICO A TRAVÉS DE SISTEMAS IMT**

Estimados señores:

Mediante oficio MICITT-DVMT-OF-313-2020 del 10 de noviembre del 2020 (NI-15546-2020), el MICITT solicitó a esta Superintendencia el siguiente análisis técnico considerando las bandas de frecuencias contenidas en la tabla 1:

**Tabla 1.** Bandas de frecuencias a ser consideradas para un eventual proceso concursal, en el corto plazo, para el desarrollo de sistemas IMT

Banda de frecuencias	Cantidad de espectro	Duplexación
700 MHz	90 MHz	FDD
2300 MHz	100 MHz	TDD
3300-3400 MHz	100 MHz	TDD
26 GHz	1250 MHz	TDD
28 GHz	2000 MHz	TDD

*“En razón de lo anterior, respetuosamente se le solicita a dicha Superintendencia la elaboración de un análisis de las condiciones del mercado de las bandas y porciones de espectro radioeléctrico antes mencionadas o que surjan a partir de la elaboración del estudio solicitado, para determinar, en vista de la disponibilidad técnica y registral de las bandas de frecuencias detalladas en la tabla anterior y tomando en consideración los procesos que están en curso respecto a la recuperación de espectro radioeléctrico y actualización del PNAF, si existe necesidad de incorporar proveedores de servicios de telecomunicaciones, el dimensionamiento de la eventual demanda, los análisis económicos que determinen el valor del espectro en dichas bandas, los mecanismos de otorgamiento para las distintas bandas, así como cualquier otro aspecto relevante para dicho fin, de cara a la realización de un proceso de licitación pública del espectro en las bandas de frecuencias detalladas.*

(...)

*Asimismo, se solicita valorar a esa Superintendencia desde las perspectivas técnica, económica y de mercado, las posibilidades de otorgamiento de alguna o varias porciones de las bandas de frecuencias arriba detalladas o las que surjan a partir de la elaboración del estudio solicitado, bajo el esquema de aplicaciones industriales privadas (redes móviles privadas de uso específico u otras aplicaciones verticales), de forma que mediante ese esquema eventualmente puedan habilitarse plataformas técnicas apropiadas para fomentar el desarrollo del sector productivo y de la investigación, así como procurar un marco técnico que impulse la innovación en el país al emplear perspectivas novedosas en el otorgamiento y uso del espectro radioeléctrico, incluyendo la posibilidad del eventual desarrollo de una red neutra de aplicaciones de misión crítica (utilities, smart-grid, video vigilancia, comunicaciones de emergencia, seguridad nacional, etc.), siendo esto a su vez conteste con lo establecido por la LGT. Todo lo anterior, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley N°8642, Ley General de Telecomunicaciones.”*

Al respecto, mediante acuerdo 023-002-2021 del 14 de enero de 2021 se aprobó el informe 00138-SUTEL-DGC-2021 del 7 de enero de 2021 que contiene el informe sobre los insumos técnicos, registrales, de mercado y condiciones para un eventual proceso concursal en las bandas de frecuencias de 700 MHz, 2300 MHz, 3300-3400 MHz, 26 GHz y 28 GHz para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público a través de sistemas IMT.

San Jose, 28 de mayo de 2021

**04482-SUTEL-DGC-2021**

Posteriormente, el MICITT mediante oficio MICITT-DVT-OF-176-2021 del 1 de marzo del 2021 (NI-02749-2021) solicitó ampliar dicho dictamen técnico, respecto al estudio de mercado, estudios técnicos y estudios legales vertidos por SUTEL en el acuerdo 023-002-2021.

En este sentido, a través del acuerdo 011-021-2021 del 18 de marzo de 2021 se aprobó el informe 02156-SUTEL-DGC-2021 del 12 de marzo de 2021 que contiene los estudios previos adicionales requeridos por el MICITT en el marco de análisis para la instrucción de un proceso concursal de espectro IMT.

Sin perjuicio de lo anterior, por medio del oficio MICITT-DM-OF-425-2021 del 27 de mayo de 2021 (NI-06574-2021) el MICITT, considerando las recomendaciones de SUTEL contenidas en los acuerdos 023-002-2021 y 011-021-2021, solicitó lo siguiente:

*“...establecer de forma concreta y expresamente la factibilidad de realizar un procedimiento concursal en el corto plazo (antes del III Cuatrimestre del año 2022) para atender necesidades de espectro para el despliegue de sistemas IMT (incluyendo 5G) que resulten registralmente disponibles en las bandas de frecuencias de 700 MHz; 2300 MHz, 3300 MHz a 3400 MHz, 26 GHz y 28 GHz... aún en los escenarios de que no sea factible contar con recurso adicional en las bandas 2600 MHz y/o 3500 MHz para el corto plazo, o la disponibilidad registral de totalidad del espectro de las bandas de frecuencias de 700 MHz y 2300 MHz, dado que como es de conocimiento de la SUTEL, algunos de sus segmentos de frecuencias cuentan con procesos jurídicos en curso para su recuperación.”*

En cuanto a la función asesora de la SUTEL como órgano técnico en materia de gestión del espectro radioeléctrico, no le corresponde valorar, recomendar o tomar una decisión sobre aspectos o elementos distintos a esta función técnica para el ejercicio discrecional del Poder Ejecutivo de su potestad de asignación de frecuencias, de conformidad con el artículo 10 de la Ley General de Telecomunicaciones.

La SUTEL ha emitido su asesoría a partir de los análisis técnicos, económicos y de mercado correspondientes para determinar la mejor manera de proceder con una asignación del recurso del espectro radioeléctrico con el mayor beneficio para los ciudadanos, que no lesione la competencia y al menor costo para los fines propuestos. Sin embargo, los aspectos ajenos a los requerimientos técnicos o de eficiencia económica en la asignación y optimización de recursos escasos; como es el caso de las consecuencias de la inactividad en la recuperación de frecuencias ociosas o subutilizadas, son elementos para valorar por la administración activa.

Asimismo, la disponibilidad registral desde un punto de vista técnico, económico o de mercado no es un óbice para que el Poder Ejecutivo como administración activa, tome la mejor decisión que satisfaga el interés general, sobre todo tratándose de frecuencias ociosas o subutilizadas según se ha identificado e informado en diversos dictámenes técnicos<sup>1</sup> por esta Superintendencia, y que por ello, la administración activa cuenta con potestades suficientes para articular los medios y mecanismos que permitan hacer un adecuado ejercicio de su potestad de asignación, recuperación y extinción del espectro radioeléctrico para los fines de brindar servicios

<sup>1</sup> De los cuales se pueden citar los más recientes, aprobados y remitidos al MICITT mediante acuerdos 033-040-2019 del 27 de junio de 2019 (informe 05348-SUTEL-DGC-2019), 020-076-2019 del 25 de noviembre de 2019 (informe 10425-SUTEL-DGC-2019), 037-022-2020 del 12 de marzo de 2020 (informe 01525-SUTEL-DGC-2020), 026-041-2020 del 29 de mayo de 2020 (informe 04204-SUTEL-DGC-2020), 014-045-2020 del 19 de junio de 2020 (informe 05071-SUTEL-DGC-2020), 019-088-2020 del 17 de diciembre de 2020 (informe 10982-SUTEL-DGC-2020), 023-002-2021 del 14 de enero de 2021 (informe 00138-SUTEL-DGC-2021), 011-021-2021 del 18 de marzo de 2021 (informe 02156-SUTEL-DGC-2021), 008-029-2021 del 15 de abril de 2021 (informe 02823-SUTEL-DGC-2021) y 031-031-2021 del 27 de mayo de 2021 (informe 04225-SUTEL-OTC-2021).

San Jose, 28 de mayo de 2021

**04482-SUTEL-DGC-2021**

IMT en el contexto y los supuestos examinados y brindados en números informes que ha emitido esta Superintendencia.

Con esta aclaración y en el marco de esta esta función como órgano asesor técnico, esta Superintendencia presenta el siguiente informe que se somete a valoración del Consejo, para la atención al citado requerimiento del oficio MICITT-DM-OF-425-2021.

## **1. Sobre los insumos brindados por SUTEL para la determinación de instrucción de un eventual proceso concursal**

Como se indicó anteriormente, esta Superintendencia considera que ha brindado la totalidad de los estudios técnicos y de factibilidad requeridos en el artículo 12 de la Ley N°8642, a través de los citados acuerdos 023-002-2021 del 14 de enero de 2021 (informe 00138-SUTEL-DGC-2021) y 011-021-2021 del 18 de marzo de 2021 (informe 02156-SUTEL-DGC-2021). Estos informes también han sido complementados según las recomendaciones de los acuerdos 008-029-2021 del 15 de abril de 2021 (informe 02823-SUTEL-DGC-2021) y 031-041-2021 del 27 de mayo de 2021 (informe 04225-SUTEL-OTC-2021).

Por tanto, el MICITT cuenta con los insumos necesarios para tomar las determinaciones correspondientes con relación a la eventual instrucción de un proceso concursal para el desarrollo de sistemas IMT.

## **2. Sobre la recomendación de SUTEL respecto a las bandas de 2600 MHz y 3500 MHz y su relación con la factibilidad de realizar un procedimiento concursal de espectro IMT**

Aunado a lo anterior, sobre la inclusión de las bandas de frecuencias de 2600 MHz y 3500 MHz, la SUTEL recomendó lo siguiente en los citados acuerdos correspondientes a los estudios previos de un eventual proceso concursal de espectro IMT:

*"Informar al Poder Ejecutivo que durante la consulta pública llevada a cabo por SUTEL para realizar este informe, se recibieron doce respuestas de las cuales prácticamente todas (con excepción de Telecable S.A.) mostraron amplio interés en las bandas de frecuencias de 2600 MHz y 3500 MHz, a pesar de que estas no fueron incluidas en dicha consulta. Al respecto, la SUTEL ha recomendado al MICITT la necesidad de proceder como en derecho corresponda para liberar el recurso no utilizado o utilizado de manera no eficiente, con el fin de ponerlo a disposición del mercado para un eventual proceso concursal, por tratarse del espectro vital para el desarrollo de las redes 5G.*

(...)

*Indicar al Poder Ejecutivo que los requerimientos actuales de espectro de los operadores son consistentes con las recomendaciones de SUTEL y las tendencias mundiales. En este sentido, es importante que el Poder Ejecutivo valore disponer al mercado lo antes posible el espectro en las bandas de frecuencias de 2600 MHz y 3500 MHz, que no se utilice o se use de manera no eficiente."*

*"Indicar al MICITT que la situación actual de asignación de espectro IMT en Costa Rica muestra un claro desbalance a favor del Grupo ICE. Este escenario, limita no solo el posible interés de nuevos entrantes de participar en un eventual concurso, sino que implica una distorsión en cuanto a la distribución equitativa del espectro, teniendo en consideración que para los sistemas IMT-2020 se requiere obtener recurso tanto en bandas bajas, medias y altas y milimétricas. Por esta razón, se considera urgente que el MICITT, con base en las recomendaciones ya emitidas por esta Superintendencia, proceda como en derecho corresponda para disponer al mercado en el momento oportuno del espectro IMT que el ICE no utiliza o utiliza de manera ineficiente, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°8642 y el principio rector de optimización del recurso escaso"*

San Jose, 28 de mayo de 2021

**04482-SUTEL-DGC-2021**

Adicionalmente, debe mencionarse lo recomendado por esta Superintendencia mediante el acuerdo 008-029-2021 del 15 de abril de 2021 que aprobó el informe 02823-SUTEL-DGC-2021 del 8 de abril de 2021 y acuerdo 031-041-2021 del 27 de mayo de 2021 que aprobó el informe 04225-SUTEL-OTC-2021 del 19 de mayo de 2021, en los cuales se indicó:

*“Recomendar al Poder Ejecutivo proceder como en derecho corresponda respecto al análisis de las inconsistencias de las resoluciones RT-024-2009-MINAET y RT-025-2009-MINAET respecto al uso habilitado para las bandas de frecuencias de 2600 MHz y 3500 MHz, a la luz de las disposiciones del informe número DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República*

*Indicar al Poder Ejecutivo, considerando lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°8642, proceder como en derecho corresponda para la recuperación del espectro no utilizado y el utilizado de forma no eficiente, según los dictámenes técnicos emitidos por esta Superintendencia, con énfasis en las bandas de 2600 MHz, 3500 MHz y 26 GHz*

*Señalar al Poder Ejecutivo que la SUTEL ha brindado recomendaciones técnicas para la toma de acciones que permita recuperar el recurso escaso utilizado de manera no eficiente, así como el no utilizado en distintas bandas de frecuencias identificadas para el despliegue de sistemas IMT, siendo la más relevante la denominada banda C, específicamente de 3400 MHz a 3600 MHz, cuya disposición al mercado para el desarrollo de redes 5G en los próximos años (corto plazo, no más de dos años), se podría traducir tanto en beneficios económicos como en bienestar social y productividad.*

(...)

*Hacer ver al MICITT que a pesar de que Costa Rica ha iniciado los estudios previos para un eventual proceso concursal, el tiempo estimado para la asignación del recurso es de 24 meses y que, para considerar al país como adelantado en comparación con otros países de la región, es necesario disponer al mercado del espectro considerado requerido para el despliegue de redes 5G, como las bandas de 2600 MHz y 3500 MHz.”*

- “i. Iniciar de manera inmediata, en aplicación del artículo 22 de la Ley 8642, las acciones necesarias para que todos los operadores móviles que prestan servicios en el mercado puedan tener acceso a las bandas de frecuencias de 2600 MHz y 3500 MHz, con el objetivo de que todos los proveedores de servicios de telecomunicaciones móviles puedan competir en igualdad de condiciones en la prestación de servicios 5G.*
- ii. Recuperar en el menor plazo posible el espectro no utilizado o cuyo uso sea ineficiente en las bandas de 2600 MHz y 3500 MHz, para lo cual se deberá tener en consideración que la necesidad de espectro ideal requerida por los operadores para el despliegue de 5G en bandas medias es de 80-100 MHz de espectro continuo.*
- iii. Poner a disposición del mercado en el corto plazo el espectro recuperado en las bandas de 2600 MHz y 3500 MHz para prevenir que se presenten distorsiones a la competencia del mercado de telecomunicaciones móviles, dada la actual situación de asimetría que existe actualmente en materia de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios IMT.*
- iv. Instruir el eventual concurso para el despliegue de redes IMT-2020 una vez que se inicien los procesos correspondientes dispuestos en el artículo 22 de la Ley 8642 para la recuperación del espectro sin uso o utilizado de manera no eficiente en las bandas de 2600 MHz y 3500 MHz.*
- v. Realizar las acciones necesarias para evitar que continúen presentándose situaciones en las cuales un operador particular tenga más espectro del realmente requerido para la provisión de servicios IMT, esto con el objetivo de prevenir que dicha situación se convierta en una barrera de entrada para los despliegues 5G de otros operadores, para lo cual debe iniciar la revisión de la adecuación del Grupo ICE y sus empresas de conformidad con las recomendaciones de la Contraloría General de la República.*
- vi. Incorporar en una eventual instrucción de un proceso concursal para redes del tipo IMT-2020 el establecimiento de topes de espectro para evitar que el ICE pueda acceder a más espectro del que posee actualmente en las bandas medias requeridas para el despliegue de redes 5G.*
- vii. Brindar certeza al mercado sobre la atribución y asignación de espectro, contando con un plan que incorpore fechas y acciones concretas que les permita dar certeza jurídica a los agentes del mercado.”*

San Jose, 28 de mayo de 2021

**04482-SUTEL-DGC-2021**

De las recomendaciones anteriores se puede extraer que esta Superintendencia considera urgente la recuperación del recurso ocioso, así como el utilizado de manera no eficiente en las bandas de 2600 MHz y 3500 MHz, con el fin de que se dispongan al mercado en el corto plazo.

Es decir, esta Superintendencia considera, una vez analizado el interés de los operadores y posibles nuevos entrantes sobre este recurso, así como las tendencias mundiales en cuanto al uso de estas bandas de frecuencias, que el eventual proceso concursal debe incluir el espectro de las bandas de 700 MHz, 2300 MHz, 3300 MHz a 3400 MHz, 26 GHz y 28 GHz, así como el recurso recuperado de las bandas de 2600 MHz y 3500 MHz.

Esta recomendación se realiza desde el punto de vista técnico, con el fin de atender el requerimiento del MICITT, tomando en cuenta el escenario ideal que permita a los operadores que resulten adjudicados la implementación de redes IMT-2020 utilizando las bandas de frecuencias que cuentan con mayores economías de escala y despliegues alrededor del mundo, facilitando el desarrollo de estas redes y el acceso a más y mejores servicios por parte de los usuarios finales.

Finalmente, sobre este tema debe señalarse que esta Superintendencia, como se detalló en el acuerdo 018-041-2021 del 28 de mayo de 2021 en el cual se aprobó el informe número 04171-SUTEL-DGC-2021 del 19 de mayo de 2021, desde el 2009 ha remitido informes técnicos al Poder Ejecutivo, recomendando la recuperación del recurso sin uso o utilizado de manera ineficiente por parte del Grupo ICE en las bandas de frecuencias de 2600 MHz y 3500 MHz, lo que indica que a la fecha no se han emprendido las acciones recomendadas por la SUTEL desde la citada fecha.

En este sentido, el eventual impacto negativo de demorar la instrucción de los procesos de asignación de espectro es una realidad en nuestro país, debido a la inacción del Poder Ejecutivo para la recuperación del recurso señalado a pesar de contar con recomendaciones concretas de esta Superintendencia hace más de una década. Por lo tanto, las acciones aquí recomendadas para el eventual proceso concursal pretenden disminuir este impacto de ahora en adelante, al brindar al mercado la oportunidad de obtener el recurso que se considera primordial para el desarrollo de la tecnología 5G, específicamente el espectro en bandas medias.

### **3. Sobre la recomendación de SUTEL respecto a las bandas de 700 MHz y 2300 MHz y su relación con la factibilidad de realizar un procedimiento concursal de espectro IMT**

En ambos acuerdos 023-002-2021 y 011-021-2021, la SUTEL recomendó lo siguiente respecto al recurso de las bandas de 700 MHz y 2300 MHz:

*“Comunicar al Poder Ejecutivo que, de conformidad con el estudio registral para las bandas de frecuencias consultadas, se recomienda incluir todo el ancho de banda detallado en la Tabla 1 del presente informe, en un eventual proceso concursal.”*

*Señalar al Poder Ejecutivo que, de conformidad con el estudio de ocupación real para las bandas de frecuencias consultadas, el espectro detallado en la Tabla 1 del presente informe se encuentra disponible para ser asignado en un eventual proceso concursal y que esta Superintendencia realizará las diligencias para garantizar la asignación de espectro libre de interferencias.”*

San Jose, 28 de mayo de 2021

**04482-SUTEL-DGC-2021**

*“Reiterar al Poder Ejecutivo lo indicado mediante el acuerdo 023-002-2021 del 14 de enero de 2021 se aprobó el oficio 00138-SUTEL-DGC-2021 del 7 de enero de 2021, sobre que, de conformidad con los estudios realizados para las bandas de frecuencias consultadas, estas se encuentran habilitadas desde el punto de vista registral y de ocupación real, por lo que se recomienda incluir todo el ancho de banda en un eventual proceso concursal. Además, se debe informar que esta Superintendencia realizará las diligencias para garantizar la asignación de espectro libre de interferencias”*

Como se muestra de los textos anteriores, la SUTEL recomendó la inclusión de todo el espectro disponible en las bandas de 700 MHz (90 MHz en FDD) y 2300 MHz (100 MHz en TDD) en el eventual proceso concursal.

Particularmente, sobre la banda de 700 MHz, a través del Decreto Ejecutivo N°42518-MICITT publicado en el Alcance N°212 del diario oficial La Gaceta N°199 del 11 de agosto de 2020, se dispuso el cese de transmisiones analógicas en la región 2 (resto del país no cubierto por la región 1 la cual comprende el territorio cubierto por las transmisiones provenientes desde el Parque Nacional Volcán Irazú) de manera excepcional en la fecha máxima y definitiva correspondiente al 14 de julio de 2021. Al respecto se debe señalar que a partir de los acuerdos adoptados en el seno de la Comisión Mixta para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica, se estimó procedente la modificación de la fecha máxima excepcional del apagón de la Región 2, y a su vez, dividirla en Subregiones de acuerdo a los sitios de transmisión que se encuentran comprendidos en dicha región, así como ajustar la fecha máxima excepcional dispuesta para el apagón de los enlaces en frecuencias microondas accesorios analógicos. No obstante, tal y como se acordó en la sesión ordinaria N°56 del viernes 7 de mayo de la citada Comisión Mixta y lo recomendado por SUTEL mediante acuerdo 003-032-2021 del 22 de abril de 2021 (informe 03242-SUTEL-DGC-2021 del 21 de abril de 2021), este ajuste de la fecha máxima excepcional solo aplicará a los canales físicos que no son parte de la banda de 700 MHz, por lo que no limitará en ningún sentido la inclusión de los 90 MHz disponibles en el proceso concursal mencionado.

Sobre la banda de 2300 MHz, en atención a la solicitud del MICITT en el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-076-2020 del 5 de octubre de 2020 (NI-13568-2020) mediante acuerdo 014-071-2020 del 15 de octubre de 2020 se aprobó el informe 08978-SUTEL-DGC-2020 del 7 de octubre de 2020 esta Superintendencia recomendó lo siguiente:

*“Solicitar al MICITT proceder como en derecho corresponda respecto al recurso otorgado al señor Jonás González Ortiz, mediante Acuerdo Ejecutivo N°347 del 30 de agosto de 1991 (2334 MHz a 2351 MHz), siendo que a través de la gestión presentada por la empresa Televisora Cristiana, S. A. y cuyo dictamen técnico se emitió a través de la resolución RCS-206-2020, se abarcaron las necesidades de comunicación de los radioenlaces microondas de la red de soporte de la citada compañía y que el señor González Ortiz no corresponde a un concesionario de frecuencias principales para red de radiodifusión televisiva de acceso libre. Lo anterior, en consistencia con lo dispuesto en la nota CR 072 del PNAF vigente, respecto a la atribución y uso del segmento de frecuencias de 2300 MHz a 2400 MHz (servicio móvil para el desarrollo de sistemas IMT).”*

De lo anterior se puede extraer, que el requerimiento de comunicación mediante radioenlaces fijos para la red de radiodifusión televisiva de acceso libre fue cubierto para la empresa Televisora Cristiana S.A. propiedad del señor Jonás González Ortiz, por lo que el recurso otorgado históricamente en la banda de 2300 MHz, puede ser recuperado por el Poder Ejecutivo para que sea dispuesto al mercado en el eventual proceso concursal, consistentemente con el uso habilitado en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) vigente, a saber, servicio móvil para el desarrollo de sistemas IMT.

San Jose, 28 de mayo de 2021

**04482-SUTEL-DGC-2021**

En este sentido, cabe reiterar lo señalado en el acuerdo 015-045-2021 del 19 de junio de 2020 en el que se aprobó el informe número 05071-SUTEL-DGC-2020 correspondiente a la propuesta del CAE 2021-2025 sobre *“llevar a cabo tareas paralelas que corresponden a la liberación del espectro y su futura asignación, cabe destacar que esto se refiere a una práctica común de las Administraciones en otras latitudes, la cual no lesiona los derechos de un concesionario y, por el contrario, promueve la asignación eficiente del espectro, aprovechando al máximo la puesta a disposición del recurso en el tiempo identificando el servicio que brinde mayor beneficio al país y que permita atender las demandas del mercado.”* Es decir, precisamente en casos como estos, donde el Poder Ejecutivo cuenta con los dictámenes técnicos de la SUTEL, y se requiere la recuperación del recurso para su disposición de conformidad con el uso habilitado en el PNAF, el MICITT debe tomar con celeridad las acciones que correspondan e incorporar el recurso en el eventual concurso al mismo tiempo que se finalizan los procesos administrativos correspondientes para su liberación, teniendo presente que las fases necesarias para efectuar el concurso conforme la Ley General de Telecomunicaciones y su Reglamento, requieren un plazo aproximado de dos años a partir de la instrucción del Poder Ejecutivo.

Por lo tanto, esta Superintendencia reitera la factibilidad y necesidad de incluir todo el espectro disponible en las bandas de 700 MHz (90 MHz en FDD) y 2300 MHz (100 MHz en TDD) en el eventual proceso concursal.

#### **4. Recomendaciones al Consejo**

- Dar por recibido y acoger la presente propuesta de informe sobre la factibilidad de un eventual proceso concursal para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público a través de sistemas IMT.
- Indicar al Poder Ejecutivo que, desde el punto de vista técnico, económico y de mercado, el eventual proceso concursal es factible si incluye el espectro de las bandas de 700 MHz, 2300 MHz, 3300 MHz a 3400 MHz, 26 GHz y 28 GHz, así como el recurso recuperado de las bandas de 2600 MHz y 3500 MHz. Lo anterior, considerando el interés mostrado por los operadores y posibles nuevos entrantes, así como el escenario que permita a los eventuales adjudicados el despliegue de redes IMT-2020 en las bandas de frecuencias que cuentan con mayores economías de escala y despliegues comerciales alrededor del mundo, así como, necesario para promover la competencia efectiva.
- Indicar al Poder Ejecutivo, considerando lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°8642, proceder como en derecho corresponda para la recuperación del espectro ocioso y el utilizado de manera no eficiente, según los dictámenes técnicos emitidos por esta Superintendencia, con énfasis en las bandas de 2600 MHz y 3500 MHz.

San Jose, 28 de mayo de 2021

**04482-SUTEL-DGC-2021**

- Finalmente, aprobar la remisión del presente oficio al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

Atentamente,  
**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

---

Glenn Fallas Fallas  
**Director General de Calidad a.í.**

---

Kevin Godínez Chaves  
**Unidad Administrativa de Espectro  
Dirección General de Calidad**

KGC  
NI-06574-2021  
Gestiones: FOR-SUTEL-DGC-ER-IMT-00135-2020